

R91/132046	MBAREK BOUKAI	X1497975P	22-5-92	No acredita pro- yecto C/Fropia.
R91/094744	MOHAMMAD YOUSAF SHAHJARD	X1379380P	13-4-92	No acredita estan- cia antes 15-5-92.
R91/120395	ALI LADIR	X1460621V	13-4-92	idem.
R91/120559	ARSHAD MAHMOOD	X1460361E	13-4-92	idem.

y otros dos del Comité de Empresa, que hayan intervenido en la negociación del mismo.

- Miembros de la Empresa:
— Sr. José Olarte Yangüela.
— Sr. Gerardo Faulín Alfaro.

- Miembros del Comité:
— Sr. Jesús M^o Suberviola Sainz.
— Sr. Esteban Delgado Puerta.

Los titulares componentes de la Comisión Mixta Interpretativa del Convenio, anteriormente reseñados, podrán ser sustituidos por los suplentes que cada una de las partes designe.

Advirtiéndoles al tiempo de su derecho a formular Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia correspondiente, previo el recurso de reposición que podrá interponerse ante la Dirección General de Migraciones y Dirección General de la Policía, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación del presente anuncio.

Logroño, 19 de junio de 1992.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

CAPITULO II

CONCEPTOS RETRIBUTIVOS

Artículo 5º.— Salario base.

Los trabajadores, en aplicación del presente Convenio, percibirán en concepto de salario base y durante la vigencia del mismo las retribuciones estipuladas y que para cada una de las categorías profesionales se especifican en las tablas que como anexo se acompañan en contraprestación a las horas anuales igualmente pactadas en el presente Convenio.

Artículo 6º.— Revisión salarial.

En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC) establecido por el Instituto Nacional de Estadística (INE), registrase al 31 de Diciembre de 1992, un incremento superior al 6% respecto a la cifra que resultó de dicho IPC al 31 de diciembre de 1991, se efectuará una revisión salarial tan pronto como se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra.

Tal incremento se abonará con efecto de primero de Enero de 1992, siendo satisfecho económicamente dentro del primer trimestre del año 1993.

Artículo 7º.— Conceptos retributivos.

Los salarios brutos anuales estarán formados por los conceptos siguientes:

— Salario base: Es la parte de la retribución de cada trabajador fijada por unidad de tiempo, según categoría profesional.

— Complementos salariales: Son las cantidades que, en su caso, se adicionarán al salario base, quedando incluidas necesariamente en alguno de los conceptos siguientes:

- a).— Por cantidad o calidad de trabajo: Carencia de incentivos.
- b).— De vencimiento periódico superior al mes: Pagas extraordinarias de verano y Navidad.
- c).— Personales: Antigüedad, Plus de asistencia y Plus de actividad.
- d).— De puesto de trabajo: Nocturnidad.

Artículo 8º.— Incrementos salariales.

Los sueldos y salarios brutos que figuran en las tablas salariales M.A.S.A. vigentes para el año 1991, se incrementan en un 8% (Ocho por ciento), aplicado a los conceptos siguientes: Salario Base, Plus Carencia de Incentivos, Nocturnidad y Plus de Actividad, exceptuando el Plus de Asistencia, que se incrementa en un 12% (Doce por ciento).

Entendiéndose como tablas salariales al 31-12-91 el salario percibido como mensualidad correspondiente al mes de Diciembre de 1991, aplicándose la revisión correspondiente.

Artículo 9º.— Complemento de carencia de incentivo.

Es el complemento que la Empresa paga colectivamente a sus trabajadores, habida cuenta de que no existe implantado en la misma un sistema de retribución por incentivos y consistirá en la cuantía que se señala para cada categoría profesional en la columna segunda del anexo de este Convenio (Tablas salariales M.A.S.A. 1992).

Este Plus devengará por días según las horas realmente trabajadas en la jornada y durante el período de vacaciones.

Para el cálculo del importe hora de Plus, se realizará la siguiente fórmula como ejemplo:

$$\text{Plus Hora} = \frac{\text{Plus día} \times 275 \text{ días}}{1799 \text{ hora}}$$

Artículo 10º.— Pagas extraordinarias verano y Navidad.

Anualmente se abonarán dos gratificaciones extraordinarias en cuantía cada una de ellas de treinta días de Salario Base y veinticinco días de Plus Carencia de Incentivos, más la antigüedad, que se harán efectivas en día laborable inmediatamente anterior al 24 de Junio (verano) y al 22 de diciembre (Navidad).

Artículo 11º.— Complemento personal.

Se conceptuará como tal un Plus de asistencia en la cuantía de 140 ptas. por día trabajado para el personal afectado por el presente Convenio. Este plus corresponderá exclusivamente al personal con retribución de carácter diario.

Artículo nº 12.— Plus de nocturnidad.

Los trabajadores cuya jornada laboral esté comprendida entre las diez de la noche y las seis de la mañana, recibirán, en concepto de Plus de Nocturnidad, el importe que, para cada una de las categorías profesionales, a continuación se indica:

Convenio Colectivo de trabajo para la empresa Mecanizaciones Aeronáuticas S.A. (M.A.S.A.) de Agoncillo (614)

III.B.879

Visto el texto correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa Mecanizaciones Aeronáuticas, S.A. de Agoncillo (I.a Rioja) (Código núm. 2600662), que fue suscrito con fecha 25 de mayo de 1992 de una parte por la representación de la empresa, y, de otra, por el Comité de Empresa de la misma en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo (BOE del 14) del Estatuto de los Trabajadores, y art. 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de Mayo (BOE del 6 de Junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

1.— Ordenar su inscripción en el correspondiente Registro de Convenios Colectivos de esta Dependencia, con notificación a la Comisión Negociadora.

2.— Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de I.a Rioja".

Logroño, 4 de Junio de 1992.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA EMPRESA MECANIZACIONES AERONAUTICAS S.A. (M.A.S.A.) 1992

CAPITULO I

AMBITOS DE APLICACION Y DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.— Partes que lo conciertan y ámbito funcional.

El presente Convenio Colectivo, que regula las relaciones laborales entre la Empresa Mecanizaciones Aeronáuticas, S.A. (M.A.S.A.) y sus trabajadores, siendo concertado por la representación legal de la Dirección de la Empresa y miembros del Comité de Empresa como representantes legales de los trabajadores.

Artículo 2º.— Ambito personal.

Este Convenio afecta a todos los trabajadores en plantilla de la Empresa cuyo centro de trabajo está ubicado en el Polígono Industrial El Sequero de Agoncillo (I.a Rioja), sea cual fuere su categoría profesional y que, durante su vigencia, trabajen bajo la dependencia y por cuenta de la empresa M.A.S.A.

Quedarán también incluidos dentro del Convenio, aquellos trabajadores que, sin pertenecer a la plantilla de la empresa en el momento de la firma o publicación del mismo, hayan prestado servicios durante algún período dentro de la vigencia señalada en el siguiente artículo.

Artículo 3º.— Ambito temporal, prórroga y denuncia.

La vigencia del presente Convenio se iniciará el 1 de Marzo de 1992 y finalizará el 31 de diciembre de 1992, cualquiera que sea la fecha de homologación del mismo por la Autoridad Laboral y la de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de I.a Rioja.

El presente Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes afectadas por el mismo con una antelación mínima de dos meses respecto a la fecha de terminación de su vigencia.

Caso de no existir denuncia expresa del presente Convenio, el mismo se entenderá tácitamente prorrogado de año en año, en cuyo caso y para el período comprendido de 1 de Enero a 31 de Diciembre de 1993, los aspectos económicos contemplados en el mismo, deberán incrementarse en igual porcentaje que el Incremento de Precios al Consumo (I.P.C.) operase a 31 de Diciembre de 1992.

Artículo 4º.— Cumplimiento de las condiciones pactadas y vigilancia.

Las partes firmantes convienen que, durante la vigencia de este Convenio, no se producirá anomalía laboral alguna con respecto a las materias y condiciones económicas pactadas en el mismo y que, en cualquier caso, en pro de unas correctas y fluidas relaciones laborales, evitando al máximo la conflictividad laboral, se comprometen al diálogo como vía natural de la negociación interna. Y con el fin de resolver las dudas o diferencias que surjan de la correcta aplicación de materias relacionadas con el presente Convenio, se crea una Comisión Mixta Interpretativa del Convenio, que estará formada por dos miembros designados por la Dirección de la Empresa,